



En Albacete, siendo las 10:45 horas del día 17 de octubre de 2011, se reúne, en primera convocatoria, en la Sala de Juntas del Servicio Periférico de la Consejería de Fomento, la Comisión de Concertación Interadministrativa, contando con los siguientes asistentes:

Presidente/a: **D. Juan Francisco Jérez Calero**, Coordinador Provincial del Servicio Periférico de la Consejería de Fomento en Albacete.

Vocales: **D. Vicente Mora Piera**, en representación del Servicio Periférico de la Consejería de Agricultura en Albacete.

D.ª Clemencia Fernández Moreno, en representación del Servicio Periférico de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales en Albacete.

D. José Enrique Borrajeros Sejas, en representación del Servicio Periférico de la Consejería de Economía y Hacienda en Albacete.

D.ª María Teresa Rico Sánchez, en representación del Servicio Periférico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes en Albacete

D. Francisco Javier Vercher Ureña, en representación de la Administración General del Estado.

Ponente: **D.ª Ángela Alegre García**.
Jefa de Servicio de Planeamiento del Servicio Periférico de la Consejería de Fomento en Albacete.

Secretario: **D. Manuel Jesús Pérez Tébar**.
Jefe de Sección Jurídica del Servicio de Planeamiento del Servicio Periférico de la Consejería de Fomento en Albacete.

Asimismo, asisten como invitados, con voz pero sin voto, a participar en el debate del punto 2º del Orden del Día, la Secretaria del Ayuntamiento de El Bonillo D.ª M.ª Dolores Rieta Ibañez y el Técnico redactor del Plan, D. Justino Javier López Carretero. En el debate del punto 3º del Orden del Día asisten como invitados, con voz pero sin voto, el Concejal del Ayuntamiento de Carcelén D. Juan Laureano Martínez Cazallas, asistido de los Técnicos redactores del Plan, D. Antonio Fernández-Pacheco y D. Agustín López Milla.

No asisten los representantes de la Federación de Municipios y Provincias de Castilla-La Mancha, de la Confederación Hidrográfica del Júcar y de la Confederación Hidrográfica del Guadiana

A continuación se pasa al examen del siguiente Orden del Día:

1. Lectura y aprobación, si procede, del Acta de la sesión anterior, celebrada el día 9 de Junio de 2011.

El acta de la sesión anterior, celebrada el día 9 de Junio de 2.011, era conocida previamente por los asistentes a quienes se les remitió junto con la convocatoria, por lo que el Sr. Presidente propone que se evite su lectura.

Por unanimidad de todos los asistentes se acuerda aprobar el acta.

2. EL BONILLO.- Expte. PL Nº 21/09. Plan de Ordenación Municipal.

Se cede el turno de palabra a la Ponente, quien procede a la explicación de la propuesta del informe único de concertación elaborado a la vista de los informes emitidos



por los distintos órganos sectoriales que previamente se han recibido por el Ayuntamiento y de los informes de los servicios técnicos de esta Delegación.

La Comisión de Concertación Interadministrativa, visto el informe de la Ponente, acuerda por unanimidad:

Primero. - Emitir el informe previsto en el art. 10.6 del Decreto Legislativo 1/2010 de 18/05/2010 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística y art. 135.2.b) del Decreto 24/2004, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la L.O.T.A.U., con las consideraciones y observaciones que, a continuación, se señalan:

A) En cuanto al expediente administrativo tramitado:

- El informe de la Dirección General de Política Forestal de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de 09/05/2010 se emite sin tener en cuenta la documentación del POM al no haberse remitido por lo que el Ayuntamiento ha solicitado con fecha 18/08/2011 nuevo informe (actualmente a la Dirección General de Montes y Espacios Naturales) acompañando a dicha solicitud copia completa del proyecto del POM a efectos de acreditar que se han recogido en el POM todas las consideraciones contenidas en el informe.
- No consta que se haya solicitado informe a la Delegación Provincial de la Junta de Comunidades en Albacete. Este informe ha sido solicitado por el Ayuntamiento con fecha 18/08/2011 a petición del Servicio de Planeamiento. Se deberán tener en cuenta las observaciones que, en su caso, se deriven del mismo previamente a su aprobación inicial.
- En cuanto al informe del Servicio de Patrimonio de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, la representante de la Consejería señala que el informe no ha podido ser emitido en plazo debido a la carga de trabajo pero comenta que el Ayuntamiento de El Bonillo tiene una carta arqueológica realizada en el año 1.999 con unos criterios muy diferentes a los que se utilizan desde el año 2.005 por cuanto se realizaba una prospección muy selectiva en la que solo figuraban los yacimientos arqueológicos y los elementos etnográficos más representativos. En la actualidad las prospecciones que se realizan para confeccionar las cartas arqueológicas son intensivas y se ha adoptado el criterio de proteger los datos de ubicación de los yacimientos. Por tanto, considera que el Catálogo presentado está incompleto y que las fichas del mismo incumplen lo establecido en los art. 68 y 69 del Reglamento de Planeamiento.

La Jefa de Servicio de Planeamiento señala que el plazo de la emisión del informe por parte del Servicio Periférico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes ha vencido y que, por tanto, el silencio podría considerarse positivo. No obstante, considera que el Ayuntamiento debe completar y adaptar el catálogo a lo dispuesto en la normativa vigente

La Secretaría del Ayuntamiento señala que se realizaron en su día consultas previas a la Consejería de Cultura y que nunca se les señaló la necesidad de volver a realizar una nueva Carta Arqueológica.

- Tampoco consta petición específica al Servicio de Accesibilidad. Este informe ha sido solicitado por el Ayuntamiento con fecha 18/08/2011 a petición del Servicio de Planeamiento. Desde los Servicios Centrales se ha informado de que la carga de trabajo ha impedido emitir en plazo el informe y que se hará antes de la aprobación definitiva.
- La comunicación de 1/07/2010 de la Dirección General de Evaluación Ambiental, que fue remitida por el Ayuntamiento al Servicio de Planeamiento con fecha 28/09/11, señala que se puede someter a información pública, si bien con anterioridad se han de establecer las servidumbres acústicas al prever desarrollos junto a dos carreteras y se ha de incluir el mapa de riesgos naturales.



- 
- Dada la existencia de alegaciones en la fase de información pública, las mismas deberán ser resueltas, estimándose o no, previo informe técnico-jurídico mediante acuerdo plenario adoptado por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación. La letra II) del art. 47.2.Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local exige que todos los acuerdos relativos a la tramitación de los instrumentos de planeamiento general se adopten por mayoría absoluta por lo que la resolución de alegaciones ya se haga de forma independiente o junto con el acuerdo de aprobación inicial deberá realizarse por mayoría absoluta. Se recomienda se analicen y resuelvan las alegaciones con carácter previo a la aprobación inicial del POM con el fin de que se introduzcan las modificaciones a las que dé lugar la estimación o desestimación de las mismas antes de la adopción del acuerdo de aprobación inicial. Se deberá notificar el acuerdo alcanzado a cada uno de los alegantes.
 - Se remitirá un listado con los datos completos de los alegantes con el fin de que la Comisión Provincial de ordenación del territorio y urbanismo pueda notificar sus acuerdos.
 - Se completará el certificado expedido por la Secretaría del Ayuntamiento en que se haga constar todos los organismos y entidades a los que se ha solicitado informe en la fase de concertación, indicando, respecto de aquellos que no hayan emitido informe, la fecha de recepción de la petición, plazo transcurrido y sentido del silencio.
 - En el informe emitido por la empresa gestora de la EDAR sobre la capacidad de la misma no se hace constar el volumen actual de vertidos que se tratan. Teniendo en cuenta el dato que la empresa gestora ofrece, se deberá acreditar que la ejecución de los nuevos desarrollos no agotarán la capacidad de la EDAR.
Una vez realizadas las correcciones oportunas se deberá solicitar nuevo informe de aquellas entidades u organismos que hubiesen señalado deficiencias (Dirección General de Carreteras, Confederación Hidrográfica del Guadiana, etc.)
 - Se tendrá en cuenta lo dispuesto en el último párrafo de la letra A) del número 2 del artículo 36 del TRLOTAU, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, y se procederá en consecuencia una vez aprobado inicialmente el POM.
 - El Plan que someta a aprobación deberá estar completamente adaptado a lo dispuesto en la Norma Técnica de Planeamiento aprobada por Decreto 178/2010, de 1 de julio, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Única de dicha Norma.

B) Resumen de las consideraciones que han de ser tenidas en cuenta por el Ayuntamiento en relación con los informes sectoriales emitidos:

Administración Estatal:

- Confederación Hidrográfica del Guadiana.- Emite informe el 7/06/2011, en el que se realizan las siguientes observaciones y consideraciones:
 - * En relación con el Estudio de Inundabilidad se señala que no existe afección a ninguna zona urbana o urbanizable. En un escrito aclaratorio posterior se reafirma que no existe afección a zona urbana.
 - * En cuanto a la existencia de recursos hídricos se hace constar que el municipio cuenta actualmente con una concesión de 165.564 m³/año y otro expediente en trámite para uso ganadero y de abastecimiento. Según la documentación del POM las necesidades de abastecimiento en el horizonte del año 2.021 ascenderían a 198.483 m³/año, lo que no rebasaría el límite de la Planificación Hidrológica para ese año que sería de 432.817 m³/año, todo ello teniendo en cuenta la circunstancia de que El



Bonillo se encuentra en el Sistema de Explotación Sistema Oriental (Subsistema Alto Guadiana) que es deficitario y que cualquier actuación se condiciona a que no se incremente el déficit del sistema.

- * En cuanto al Informe del Área de Calidad de las Aguas se señala respecto de las aguas procedentes de escorrentía pluvial recogidas en la actuaciones urbanísticas del POM que no se define en la documentación el tipo de red de saneamiento proyectada, debiéndose justificar el caudal, tratamiento y destino final de la aguas de escorrentía pluvial, estableciendo una serie de consideraciones a tener en cuenta en función de que estas aguas sean susceptibles o no de contaminarse y del tipo de red de saneamiento que se prevea. Respecto de las aguas residuales que se generen se señala que se deberá comprobar la capacidad de los colectores actuales y de la EDAR y solicitar ampliación de la autorización de vertidos si se supera el volumen de vertido actualmente autorizado que es de 313.728 m³. Asimismo, se realizan una serie de consideraciones a tener en cuenta y actuaciones a realizar en relación con las aguas residuales de origen industrial.
- * En cuanto a los cauces de dominio público que pudieran verse afectados, se señalan una serie de advertencias y consideraciones así como unas correcciones a introducir en las Normas Urbanísticas propuestas.

Una vez realizadas las adaptaciones y correcciones oportunas, deberá solicitarse nuevo informe a la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Nota:- Según anuncio publicado en el BOP de Albacete de 02/05/2011 por resolución de fecha 03/03/2011 del Sr. Presidente de la Confederación Hidrográfica del Guadiana se concede al Ayuntamiento de El Bonillo un aprovechamiento de 377.088 m³ con destino a usos ganadero y abastecimiento

El Técnico redactor del Plan, señala en este punto que el estudio de inundabilidad se hizo con los criterios que se marcaron por la Confederación y que en dicho estudio se plasmó la realidad existente en esa zona urbana y los problemas de inundabilidad que existen y se planteó la posible solución a los mismos a través de un sistema general como es el colector que se propone y comenta que ,en todo caso y al contrario de lo que dice la Confederación , considera que una zona urbana puede ser inundable.

- Confederación Hidrográfica del Júcar. Emite informe favorable el 22/06/2011. En materia de afección a cauces señala que existen varios cauces junto a los que no está previsto ningún desarrollo urbano si bien señala las condiciones para la autorización de actuaciones en sus zonas de protección. En materia de saneamiento y depuración se señala que todo vertido de aguas residuales y pluviales requerirá de la pertinente autorización. En materia de recursos hídricos recuerda que los aprovechamientos existentes están en la demarcación de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Ministerio de Fomento. Unidad de Carreteras en Albacete.- Emite informe favorable de fecha 30/03/2011 señalando la legislación sectorial a observar e indicando que debe incluirse en la normativa para las nuevas construcciones próximas a las carreteras del Estado existentes o previstas, la necesidad de que previamente al otorgamiento de licencias de edificación se realicen los Estudios de determinación de niveles sonoros, y de superarse los umbrales recomendados, la obligatoriedad de establecer limitaciones a la edificabilidad o de disponer los medios de protección acústica imprescindibles , de acuerdo con la Ley 37/2003 de 17 de Noviembre de Ruido (B.O.E. 18/11/2003)

Administración Autonómica.

- Agencia del Agua de Castilla-La Mancha: En los informes emitidos de fecha 12/04/2011 y 5/05/2011 se hace constar que la Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda no tiene competencias ni gestiona los servicios de abastecimiento, saneamiento y depuración ni tiene prevista en la zona ninguna actuación, proyecto u obra sobre las que pueda incidir la



actuación urbanística prevista. Junto a otras consideraciones, en dichos informes se señala que el año 2.008, el volumen tratado por la EDAR fue de 358.565 m³ y que el incremento que se derivaría de las previsiones del POM para el año horizonte 2021 sería de 33.522 m³/año, estando la EDAR diseñada para una población de 6.300 habitantes equivalentes. Asimismo, se aconseja que los nuevos desarrollos dispongan de redes separativas y que al acometerse el vertido a la red general de los futuros desarrollos será la entidad explotadora de la depuradora y de la red de saneamiento la que se pronuncie sobre la admisibilidad o no del vertido a la EDAR y la capacidad de los colectores para asumir el caudal vertido. Finalmente se señala que las industrias existentes o futuras deberán contar con el tratamiento necesario y adecuado para que las aguas vertidas sean compatibles con el sistema de depuración.

- Delegación Provincial Consejería de Agricultura y Medio Ambiente: Emite informe el 05/04/2011 en el que señala la normativa a cumplir así como una serie de deficiencias detectadas que habrán de corregirse antes de la aprobación inicial:
 - * Falta por incluir el LIC ES4210002 "La Encantada, El Moral y Los Torreones"
 - * Falta por incluir en los planos zonas en las que se ha detectado la presencia de avifauna esteparia
 - * La zona periférica de Protección de la Laguna de los Ojos de Villaverde no se encuentra delimitada correctamente en la documentación gráfica
 - * Faltan por incluir en los planos zonas que, de acuerdo con los datos disponibles en el Servicio de Áreas Protegidas y Biodiversidad, tienen la consideración de hábitats de protección especial, por aplicación de la Ley 9/99 de Conservación de la Naturaleza de CLM
- Dirección General de Carreteras: Emite informe con fecha 28/04/2011 en el que se señala que no se han tenido en cuenta en la nueva documentación las prescripciones que fueron dadas por esta Dirección General en informe anterior de fecha 30/06/2010 y que se reiteran en este por lo que el Ayuntamiento deberá corregir estas deficiencias y solicitar nuevo informe previamente a la aprobación inicial, si bien la calificación como sistema general de aquellos tramos de carretera que formen parte de los desarrollos previstos en el planeamiento se hará únicamente si el Ayuntamiento opta por acogerse a la reforma operada por la Ley 2/2009.
- Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda. Servicio de Gestión y Patrimonio: Emite informe el 12/05/2011 remitiendo documentación sobre una promoción pública de 40 viviendas en Tvsia. Cantarranas y Paseo Tenerías a efectos de que el Plan respete ese condicionante.
- Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda. Servicio de Industria y Energía: Señala en su informe de 18/04/2011 que la documentación presentada adolece de un anexo relativo al suministro eléctrico que describa la incidencia del POM sobre la infraestructura eléctrica existente y la planificación, en su caso, de los refuerzos y nuevas infraestructuras necesarias y hace constar una serie de consideraciones en relación con lo dispuesto en la Ley 54/97 del Sector Eléctrico, Ley 34/98 de Hidrocarburos, Ley 21/92 de Industria, R.D. 1254/1999 de Accidentes Graves y Ley 1/2007 de Fomento de Energías Renovables y normativa de desarrollo de todas ellas.
- Servicio de Minas de la D. Prov. de Ordenación del Territorio y Vivienda: Emite informe el 06/04/2011 sobre los derechos mineros existentes en el término municipal y de las limitaciones impuestas por los art.3 y 4 del R.D. 2857/1978 de 25 de Agosto por el que se aprueba el Reglamento General de la Minería a efectos de que se respeten las distancias respecto de los derechos mineros ya existentes. Se deberá valorar la potencialidad de los aprovechamientos respecto de los que exista concesión de explotación por si fuera procedente su clasificación como suelo rústico no urbanizable de protección estructural.



C) En cuanto a la documentación técnica:

Respecto al análisis de la documentación presentada y centrándonos en este informe preceptivo (Art. 135.2.b. R.P.) se han de tener en cuenta los apartados siguientes:

MEMORIA INFORMATIVA Y PLANOS DE INFORMACION

- Se deberá profundizar en el análisis de los valores medioambientales a proteger según lo señalado en el informe de fecha 05/04/2011 de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente: falta por incluir una zona LIC, zonas de avifauna esteparia, delimitación incorrecta de la zona periférica de protección de la Laguna de los Ojos de Villaverde, hábitats de protección especial.

MEMORIA JUSTIFICATIVA

- En los sectores S3, S4 y S5 se establece una ronda perimetral que carece de continuidad, enlazándose en varios puntos con caminos del suelo rústico. Revisar o justificar la delimitación planteada, garantizando la continuidad armónica con el suelo urbano o urbanizable contiguos según el art. 24.1.c del TRLOTAU.
- Revisar o justificar la delimitación dada al sector S1 donde deja terrenos en suelo rústico colindantes con SU, SUB y con la carretera autonómica, con un estrangulamiento que pudiera alejarse del modelo planteado, no garantizándose igualmente la continuidad armónica con los suelos contiguos según el art. 24.1.c del TRLOTAU.
- Se revisará el tamaño de los sectores teniendo en cuenta que si son demasiado pequeños, los suelos dotacionales pueden perder su sentido, salvo que se reserve una superficie mayor a los mismos, en cuyo caso habría que ver si son viables económica mente.
- Las comunicaciones con las carreteras de la Unidad de Actuación UA-2 y del sector S6 está sin resolver. No se puede relegar al momento de la gestión y ejecución del planeamiento el análisis, ubicación, características, etc. de los sistemas generales integrantes de la ordenación estructural y articuladores del desarrollo urbanístico.



- Según el art. 24.2.c se establecerá la ordenación urbanística detallada y de redes de infraestructura para los sectores de suelo urbanizable programados a corto y medio plazo.
- Revisar los límites del Suelo Urbano Consolidado en las zonas perimetrales, ajustándose al art. 45 del TRLOTAU.
- Se deberá de profundizar en el análisis de la capacidad que tiene el Suelo Urbano de albergar nuevas viviendas en los solares vacíos existentes, pudiendo esta cuestión distorsionar los cálculos de los sistemas generales.
- Falta el Análisis de Tráfico y Movilidad atendiendo a lo expuesto en el punto 3 del D 178/2010 por el que se aprueba la Norma Técnica de Planeamiento para Homogeneizar el Contenido de la Documentación de los Planes Municipales. Se estudiará igualmente la repercusión que podría ocasionar para el ayuntamiento las acciones derivadas del plan de accesibilidad urbana, a incluir en el estudio de sostenibilidad económica del plan.
 - En la UA-1 la reserva de vivienda protegida no podrá ser inferior al 30% de la totalidad edificabilidad residencial materializable, según el art. 24.3 del TRLOTAU.
 - Deben definirse en las Zonas de Ordenación Urbanística los parámetros de uso global mayoritario, superficies, intensidades y densidad poblacional máximas, según el art. 24 del TRLOAU.
 - Se deberá explicar con mayor exactitud las carencias de las Unidades de Actuación y de las zonas remitidas a Reforma Interior: infraestructuras que faltan, la forma de ejecución, etc...



- Se regulará el Régimen de Fueras de Ordenación en el Polígono Agropecuario, señalando en planos las instalaciones, construcciones y edificaciones fuera de ordenación por incompatibilidad total según el art. 38.2.c del RP.
- La posibilidad de desarrollo de nuevos sectores de suelo urbanizable residencial cercanos al campo de golf es aconsejable que se repita en la ordenación del suelo rústico, de acuerdo con las exigencias del art. 9.1 g) del RSR.

PLANOS DE ORDENACION (Art. 49 RP):

- Se corregirán los planos de ordenación teniendo en cuenta las zonas de afección de las carreteras en relación con el informe de la Dirección General de Carreteras de fecha 28/04/2011, haciéndose extensivo este informe a las demás carreteras pertenecientes a la Diputación Provincial.
- Igualmente en todos los planos de ordenación quedará reflejado las zonas de afección de las ramblas colindantes con el suelo urbano y urbanizable.
- Establecer las zonas de protección del cementerio y/o del tanatorio si fuera necesario.
- Revisar las categorías y subcategorías del Suelo Rústico, incorporando las zonas ya descritas en el apartado de Memoria Informativa, diferenciando con tramas cada una de ellas solapándose si fuera necesario.
- Se representará gráficamente las soluciones del plan para los nuevos viales a realizar (cotas, secciones, rasantes, etc...) y de aquellos donde se adopten medidas para facilitar la movilidad peatonal y rodada sostenible.
- En relación con el diseño de los nuevos viarios y espacios públicos se tendrá en cuenta la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero de 2010, *por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos*.
- El estudio de la zona inundable en suelo urbano del arroyo de la Balsa deberá aclarar el riesgo actual sobre las personas y edificaciones afectadas.

NORMAS URBANISTICAS (Art. 43 y siguientes RP)

- Se debe de realizar previsión de plazas de aparcamiento público en SUNC según el art. 21.5 del RP y en SUB según el art. 22.5 del RP. Se han de reflejar en fichas y en planos de O.D. las plazas de aparcamiento accesibles previstas.
- Revisar la superficie de los sistemas locales de los sectores S1, S2, S5 y S6.
- En el art. 192 de las NNUU se permiten establecimientos de turismo rural en SRNUEP Natural, bajo los condicionantes del D 93/2008, decreto por el que se actualiza el catálogo de la Red de Carreteras de titularidad de la JCCM. Aclarar o corregir.
- Se describirán en las NNUU los condicionantes y las medidas a adoptar para la clasificación y regulación de los usos y actividades en Suelo Rustico afectado por la Zona de Importancia del Águila Imperial, zona ZEPA y Zonas de aves esteparias.

OTRAS OBSERVACIONES

- Se considera fundamental obtener el informe de Cultura.
- Justificar si los puntos 5 y 6 del Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos (Condiciones generales estéticas y medioambientales de la edificación y Construcciones en suelo rústico)



se refieren únicamente a las condiciones de las edificaciones y entornos protegidos. En caso contrario estos puntos deberían estar situados en las Normas Urbanísticas.

- Falta incluir en la documentación del POM el Catálogo de Suelo Residencial Público, arts. 40 y 48 del RP, debiendo adjuntar certificado municipal en caso de no existir bienes que deban figurar en el mismo.

3. **CARCELEN.- Expte. PL Nº 10/09. Plan de Ordenación Municipal.**

Se cede el turno de palabra a la Ponente, quien procede a la explicación de la propuesta del informe único de concertación elaborado a la vista de los informes emitidos por los distintos órganos sectoriales que previamente se han recibido por el Ayuntamiento y de los informes de los servicios técnicos de esta Delegación.

El representante de la Administración General del Estado, Sr. Vercher Ureña abandona la Sesión en este punto, señalando que no tiene ninguna consideración que hacer al proyecto de POM de Carcelen

La Comisión de Concertación Interadministrativa, visto el informe del Ponente, acuerda por unanimidad:

Primero.- Emitir el informe previsto en el art. 10.6 del Decreto Legislativo 1/2010 de 18/05/2010 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística y art. 135.2.b) del Decreto 24/2004, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la L.O.T.A.U., con las consideraciones y observaciones que, a continuación, se señalan:

a) **En cuanto al expediente administrativo tramitado:**

- Deberá presentarse un certificado del Secretario del Ayuntamiento en el que se haga constar el resultado de la fase de información pública del POM e ISA. Asimismo, se enviará copia de las alegaciones recibidas
- En caso de existir alegaciones en la fase de información pública, las mismas deberán ser resueltas, estimándose o no, previo informe técnico-jurídico mediante acuerdo plenario adoptado por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación. Se recomienda se analicen y resuelvan con carácter previo a la aprobación inicial del POM con el fin de que se introduzcan las modificaciones a las que dé lugar la estimación o desestimación de las mismas antes de la adopción del acuerdo de aprobación inicial. Se deberá notificar el acuerdo alcanzado a cada uno de los alegantes.
- Se remitirá un listado con los datos completos de los alegantes con el fin de que la Comisión Provincial de ordenación del territorio y urbanismo pueda notificar sus acuerdos.
- Se expedirá certificado del Secretario del Ayuntamiento en que se haga constar todos los organismos y entidades a los que se ha solicitado informe en la fase de concertación, indicando los informes recibidos y señalando, respecto de aquellos que no hayan emitido informe, la fecha de recepción de la petición, plazo transcurrido y sentido del silencio.
- En el informe emitido por esta Delegación con fecha 06/10/09 correspondiente la fase del art. 134 del Reglamento de Planeamiento, se hacían las siguientes observaciones a la tramitación administrativa, que no consta que hayan sido tenidas en cuenta en el expediente remitido:
 - * Deberán solicitarse los datos de depuración y abastecimiento a las empresas que gestionan los mencionados servicios con el fin de comprobar capacidades o necesidades de los mismos.
 - * Se debe solicitar información al Ministerio Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino sobre la obra de infraestructura hidráulica que se va a ejecutar en el municipio por si



resultasen afecciones que determinen la clasificación o calificación del suelo. Se ha solicitado por el Ayuntamiento con fecha 21/09/2011. Se deberán atender por el Ayuntamiento las consideraciones que se señalen en el informe.

- * Se deberá concertar con el Consejo de Seguridad Nuclear, teniendo en cuenta que el municipio se encuentra dentro del área de influencia de la Central Nuclear de Cofrentes por si hubiera afecciones determinadas por esta instalación y la normativa sectorial o cualquier otra obligación determinada por la misma. Se ha solicitado por el Ayuntamiento con fecha 21/09/2011. Se deberá tener en cuenta el informe que, en su caso, se emita.
- Una vez realizadas las correcciones oportunas se deberá solicitar nuevo informe de aquellas entidades u organismos que hubiesen señalado deficiencias (Consejería de Agricultura, Confederación Hidrográfica del Júcar, etc.)
- La aprobación de documento denominado "ORDENANZAS MUNICIPALES", no es competencia de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, sino del Ayuntamiento, de conformidad con el art. 150 del Reglamento de Planeamiento, a través del procedimiento establecido en la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por lo que no deberá incluirse este documento dentro de la documentación que forma parte del Plan de Ordenación Municipal, sino remitir a esta Consejería el texto íntegro de las mismas junto con el acuerdo municipal de aprobación con carácter previo a su publicación.
- El Plan que someta a aprobación deberá estar adaptado a lo dispuesto en la Norma Técnica de Planeamiento aprobada por Decreto 178/2010, de 1 de julio, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Única de dicha Norma.
- Se tendrá en cuenta lo dispuesto en el último párrafo de la letra A) del número 2 del artículo 36 del TRLOTAU, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, y se procederá en consecuencia una vez aprobado inicialmente el POM.

b) Resumen de las consideraciones que han de ser tenidas en cuenta por el Ayuntamiento en relación con los informes sectoriales emitidos:

Administración Estatal:

- **Ministerio de Fomento. Dirección General de Aviación Civil.** Señala en su informe de fecha 26/04/2011 que en los documentos de planeamiento deberá recogerse que la ejecución de cualquier construcción o estructura y la instalación de los medios necesarios para su ejecución (grúas y similares) que se eleven a una altura superior a 100 metros sobre el terreno o sobre el nivel del mar requerirá resolución favorable de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea conforme a los art. 29 y 30 del Decreto 584/72 de 24 de Febrero de Servidumbres Aeronáuticas
- **Ministerio de Fomento.- Dirección General de Política Energética y Minas.** En su informe de fecha 24/01/2011 señala que el Plan deberá cumplir con lo establecido en la Ley 54/97 de 27 de Noviembre del Sector Eléctrico y su normativa de desarrollo, que recoge en el citado informe, así como con la Ley 34/98 de 7 de Octubre del Sector de Hidrocarburos modificada por Ley 12/2007 de 2 de julio y su normativa de desarrollo.
- **Confederación Hidrográfica del Júcar.** Emite informe desfavorable el 19/04/2011 por no acreditarse la ausencia de afección al régimen de corrientes y a terceros ni la existencia de derechos al uso del agua.
 - * En materia de afección a cauces señala la existencia de varios cauces próximos al núcleo urbano. En cuanto al estudio hidrológico del Vallejo de Fuente Mayor se pone de relieve en el informe la existencia de edificaciones englobadas en el perímetro del suelo urbano y situadas en la llanura baja del cauce (parcelas 24,25,27 y 35 del Polígono 20) sobre las que es necesario realizar un estudio hidráulico más detallado



conforme se señala en el informe. Por otro lado, se pone de manifiesto la existencia de un cauce innominado al sur del casco urbano actual que atraviesa una zona clasificada como urbanizable y que requerirá de un estudio para delimitar sus zonas de inundación (Se recuerda lo establecido en el art.5.1.a) del Reglamento de Suelo Rústico en cuanto a la clasificación de estos cauces y sus zonas de protección)

- * En materia de saneamiento se hace constar que la depuradora actual es insuficiente para la población existente y que Casas de Juan Gil dispone únicamente de una fosa séptica. Se considera que deberá construirse una red separativa y una nueva Estación Depuradora, Recuerda, asimismo, la necesidad de contar con la correspondiente autorización de vertidos y la normativa sectorial a observar.
- * En materia de recursos hídricos se señala que el Plan estima una demanda asociada a la población actual de 58.299 m³ y una demanda total (Suelo Urbano y Urbanizable) de 91.991 m³. La Confederación considera que la discrepancia existente entre los datos de consumo actual de 62.000m³ (según datos facilitados por el propio Ayuntamiento) y la estimación de demanda de 58.229m³ para la población actual (a la que habría que añadir la propia del suelo urbanizable) hace que deban replantearse los cálculos, ajustándose más a la realidad, considerando que la dotación establecida de 180 l/hab/día con pérdidas en la red y actividades industriales y comerciales incluidas es demasiado baja.

El Ayuntamiento es actualmente titular de una concesión de 59.700 m³ y se encuentra en trámite un expediente de concesión con un volumen máximo de 94.000 m³, expediente que se encuentra pendiente de un requerimiento formulado al Ayuntamiento el 8/04/2011 y, por tanto, no se podrá emitir informe favorable en este punto en tanto no se acredite la adecuada calidad de las aguas para el uso previsto y se obtenga informe de compatibilidad de la Oficina de Planificación Hidrológica y se haya superado la fase de información pública del expediente de concesión.

Administración Autonómica.

- Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. Dirección General de Política Forestal. - En materia de montes se hace constar que en la documentación del Plan se han enumerado otros cuatro montes de utilidad pública que no pertenecen al término municipal de Carcelén, por lo que deberá ser corregido, así como hacer constar la denominación correcta de Monte de Utilidad Pública y no Monte de Uso Público. En materia de cubiertas vegetales se señala que en el epígrafe 2.2.2.4 Suelo Rústico del ISA no se ha indicado que las formaciones boscosas quedan adscritas al SRNUEP-PAN protección natural si bien en la cartografía sí se ha reflejado y que algunas pequeñas teselas de vegetación arbórea faltarían por cartografiar e incluir (parajes Cortijo de Gómez, Las Pulgas y zona occidental paraje Las Cabañas) puesto que figuran como Suelo Rustico de Reserva. En cuanto a la red hidrográfica, se hace constar que aparecen algunos cauces (Arroyo de Tolonche y Cañada de los Canalizos) sin la franja de protección correspondiente y que deberían incluirse en la categoría de SRNUEP- Protección ambiental los terrenos comprendidos en los perímetros de protección de las áreas de captación de agua para abastecimiento público a los que se refiere el art. 56 Ley 12/2002, Ley Ciclo Integral Agua en Castilla-La Mancha. Finalmente se señalan en el informe una serie de observaciones como que el Plano OE.1.1 de Ordenación Estructural se remite al art. 61 de las Normas Urbanísticas, cuando debería hacerlo al art. 72, que deberán incluirse en la categoría de SRNUEP- Protección Infraestructuras todas las infraestructuras y equipamientos del término municipal que no aparecen en el Plano O.E. 1.1 y que existen parcelas del catastro de urbana que no se incluyen en suelo urbano ni urbanizable. Por último, señala la obligación del municipio de contar con un Plan Municipal de Emergencias al estar parcialmente incluido en la Zona de Alto Riesgo por Incendio Forestal denominada Hoces del Júcar y Ramblas del Este de Albacete.



- Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.- Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental.- En su informe de fecha 29/03/2011 señalan una serie de criterios de sostenibilidad que deberán tenerse en cuenta en el Estudio de Sostenibilidad Ambiental.

- Consejería de Agricultura y Medio Ambiente - Dirección General de Evaluación Ambiental.- Emite un informe con fecha 25/01/2011 en relación con el ISA en el que señala una serie de deficiencias a aclarar:

- No se recoge dentro de la categoría de SRNUEP-Protección Ambiental el Arroyo de Tolache, ya que no se hace referencia a ello ni en los planos ni en el texto.
- A esta misma categoría de suelo deberán adscribirse los perímetros de protección de las áreas de captación de agua para abastecimiento público a que se refiere el art. 56 de la Ley 12/2002 del Ciclo Integral del Agua
- Se deberá presentar un plano general sobre parcelario y con leyenda detallada, de la clasificación propuesta en el POM en el que se visualicen de forma sencilla las distintas categorías de suelo en que se divide todo el municipio y, en caso de existir superposición de distintas categorías, se representará aquella que otorgue una mayor protección.
- Deberá realizarse una previsión de las instalaciones depuradoras necesarias, señalando en la cartografía y texto las parcelas que vayan a albergar estas instalaciones reservadas a uso dotacional, mediante la adecuada clasificación del suelo. Esta misma protección deberá darse a los demás elementos dotacionales relacionados con la gestión de recursos hidricos.

Por otra parte, este informe, que señala una serie de deficiencias que es necesario corregir para continuar con el procedimiento de evaluación ambiental, es recibido por el Ayuntamiento el 10/02/2011, es decir, con posterioridad al sometimiento a información pública del ISA,. La Dirección General de Calidad e Impacto Ambiental en informe de fecha 31 de Agosto de 2.011 en respuesta a una consulta realizada por el Ayuntamiento considera válida la información pública del ISA realizada por el Ayuntamiento.

- Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda, Servicio de Industria y Energía.- Habrán de recogerse las indicaciones realizadas en el informe de fecha 11/02/2011 en orden al cumplimiento de la respectiva normativa sectorial. Asimismo, junto al informe único de concertación se remitirá el informe emitido por el Servicio de Industria y Energía a petición del Servicio de Planeamiento en relación con las exigencias realizadas por Iberdrola y se reitera la puesta a disposición del Ayuntamiento del Servicio de Industria y Energía y del titular del Servicio Periférico de Fomento para el asesoramiento que precisen.

- Agencia del Agua de Castilla-La Mancha. En su informe de 07/02/2011 señalan que el municipio es titular de una inscripción de 59.700 m3 y está tramitando una nueva de 94.000 m3 y que será necesario aumentar la capacidad de los depósitos así como realizar una nueva EDAR o ampliar la existente (ya que sólo tiene capacidad para satisfacer las necesidades actuales y parte de los futuros desarrollos) y realizar una EDAR en Casas de Juan Gil (actualmente dispone de una fosa séptica) Se señala que el II Plan Director de Depuración de Aguas Residuales prevé una depuradora en el municipio si bien su gestión y financiación de su ejecución tendrá que ser definida en el desarrollo de dicho Plan.

- Consejería de Fomento.- Servicio de Minas.- En el informe emitido con fecha 17/08/2011 (que se adjunta al presente), se hace constar la existencia de un derecho minero de la Sección C para la explotación de sustancias calizas y las limitaciones que en cuanto a distancias establece el art 3 del R.D. 2857/1978 de 25 de Agosto.

- Servicio de Patrimonio Cultural de los Servicios Periféricos de Educación, Cultura y Deportes. Se corregirán las deficiencias señaladas en el informe previamente a la aprobación inicial. En relación a la primera observación formulada respecto de las Normas Urbanísticas donde se señala que debe aludirse al contenido del art. 12 del RSR, se le



señala que lo que debe hacerse es regular los usos permitidos y prohibidos de acuerdo con lo exigido por este artículo, no hacer simplemente referencia al mismo.

En cuanto a la clasificación como urbanizables de terrenos que podría estar dentro de áreas de protección arqueológica, la representante del Servicio Periférico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes comentan que en esa zona hay dos yacimientos arqueológicos, que en el mes de Marzo de 2.011 se hace un estudio y en Junio se emite una resolución de la que cabe deducir que el suelo urbanizable propuesto afecta parcialmente a zonas arqueológicas de las que en este momento no es posible afirmar que tengan valores culturales de importancia que determinen su protección pero que en el momento de la urbanización será necesario un control arqueológico en las parcelas afectadas y que, en caso, de aparecer restos se evaluará su importancia y la necesidad de su conservación. Estas condiciones deberán quedar reflejadas en las fichas de los correspondientes sectores.

c) **En cuanto a la documentación técnica:**

La documentación sobre la que este informe se pronuncia es la que tiene fecha de entrada en esta Delegación de 3/08/2.011 (fecha documentación diciembre de 2010).

VALORACIÓN GENERAL

El POM de Carcelén plantea un crecimiento moderado y equilibrado en relación con el territorio, respetando las barreras naturales y queriendo aprovechar los suelos que reúnen características adecuadas para su desarrollo, si bien, como se verá más adelante, no siempre se ha justificado dicha adecuación (caso de ocupación de zonas de protección arqueológica, o de pequeños cauces que ocupa el crecimiento,...).

En cualquier caso, y especialmente en los detalles de la ordenación, el POM presenta deficiencias de diferente calado que ponen en duda la justificación de algunos aspectos del desarrollo propuesto y, en algunos casos, llegan a cuestionar otros.

Formalmente, el POM se ajusta, con pequeñas desviaciones, a las exigencias de documentación previstas en los artº 41 a 48 RP y relacionados, así como a las directrices de la Norma Técnica de Planeamiento para Homogeneizar el Contenido de la Documentación de los Planes Municipales (D 178/2010 de 1.07.2010).

Detallamos a continuación las carencias que hemos apreciado en el contenido del POM1:

1.- En la PARTE INFORMATIVA

- * Faltan los planos topográficos (artº 42.2 RP), la fotografía aérea debe estar a escala 1/25.000 y recoger los extremos expuestos para el plano I.03 en la NTP-HCDP (no se incluyen zonas de riesgos naturales, los núcleos urbanos apenas se distinguen, etc.)
- * Es incompleto el contenido del plano de usos, aprovechamientos y vegetación existente. Falta la identificación de aspectos especificados por la NTP-HCDP como: vertederos, regadíos de interés general, instalaciones relevantes de carácter industrial o terciario situadas fuera de los núcleos urbanos (cfr. artº 2.1.4., letra A, planos I.04 e I.05 de la citada norma técnica). De hecho, la memoria justificativa dedica un apartado

1 El que agrupemos las deficiencias observadas por grupos de documentación (escrita y gráfica, principalmente) no debe impedir la corrección de los documentos (escritos y/o gráficos) que estén relacionados con dichas deficiencias, aunque éstas se detecten en un documento concreto. De hecho, con cierta frecuencia, correcciones de la parte escrita llevarán, inevitablemente, a correcciones o ajustes de la parte gráfica del POM, y viceversa.



a la justificación de la clasificación como rústico del suelo ocupado por “*numerosas viviendas y otras construcciones situadas en suelo rústico*” (pg. 68).

- * En los planos del planeamiento vigente, se marcarán graficamente las innovaciones de planeamiento aprobadas, identificándolas adecuadamente por su nombre y fecha de aprobación definitiva.
- * En los planos de redes falta indicar “los diámetros de los principales colectores” (v. contenido de los planos I.08 e I.09 en NTP-HDPM), así como información sobre energía eléctrica (parcelas que disponen de ella según contenido de I.10 en idem). También faltan planos de drenaje (idem I.12).
- * Se aportará información gráfica sobre “ejes urbanos principales...” (artº 5.4.2. NTP-HCDP).
- * Deben aclararse los criterios que se han seguido para determinar las calles con urbanización incompleta pero subsanable mediante proyecto simplificado. Se diferenciarán al menos los casos siguientes: a) mera reparación, b) renovación o introducción de mejoras ordinarias, c) terminación de algún servicio necesario, sg. artº 99.2 RP, d) mezcla de varios de los casos anteriores. En el caso de ser necesaria la terminación de algún servicio, se especificará de qué servicios se trata justificándose que dicha terminación no requiere de proyecto de urbanización ordinario (lo que tendría implicaciones en la clasificación del suelo).
- * Para “evaluar la capacidad potencial de los cascos actuales” (artº 5.3. NTP-HCDP) se ha proyectado a futuro sin modificaciones de ningún tipo la relación actual tanto entre viviendas vacías y ocupadas como entre habitantes y número de viviendas, lo que, además de ser poco riguroso, arroja resultados considerablemente inferiores a las medias nacionales y autonómica. Dado que la relación considerada tiene que ver con el grado de despoblación actual de Carcelén y no con el resultado esperado (y dinamizador) del plan -tal y como se expone en la memoria informativa-, deben justificarse razonada y coherentemente con el POM los parámetros que se adopten al efecto y corregirse los cálculos según corresponda.

2.- En la MEMORIA JUSTIFICATIVA:

- * El cálculo de la densidad poblacional máxima (pg. 39ss) en SUC del POM está basado en datos actuales y no en datos derivados de la ordenación realizada (v. observación similar más arriba para la parte informativa). No se considera adecuado para este caso utilizar el aprovechamiento existente en vez del aprovechamiento otorgado por el POM, ni la ratio media de ocupación actual en vez de una ratio derivada de los objetivos del POM en función de medias estadísticas de ámbitos más extensos (autonómico) y no estrictamente locales. Se corregirá adecuadamente y se ajustarán a dicha corrección cuantos extremos queden afectados por ella en el POM (en su caso, anexos técnicos que dependan de estimaciones poblacionales máximas, etc.). Se revisará también en este sentido lo expuesto en el aptdo 1.4.2.2. (pg 47ss), que insiste en el mismo planteamiento.
- * Deben aclararse los criterios que han servido de base a la delimitación del suelo urbano. Se observa, que se han excluido del suelo urbano parcelas colindantes con otras parcelas que, estando en similares condiciones, sí se han clasificado como SUC. También se observa que se califican como viales callejones que carecen de los servicios urbanos mínimos, no sabiéndose el criterio que se ha seguido para clasificar como urbanas algunas de las parcelas que presentan fachada a estos viales, pero otras no2. Algunos de estos callejones parecen ser más bien caminos rústicos de

2 La razón que se da en la página 80 para calificar como viales estos callejones sin ni siquiera ajustar alineaciones (“*con la intención de mantener el patrimonio arquitectónico*”) no resulta adecuada por



trazado irregular; otros parecen ser simples accesos a construcciones situadas al fondo de la parcela urbana correspondiente. La casuística es variada y no parece haberse estudiado con la atención que merece. Debería también tenerse en cuenta si estos viales reúnen condiciones de accesibilidad mínimas para los servicios de protección contra incendios. Una vez aclarados los criterios, se revisará la delimitación y se corregirá lo que proceda en los planos correspondientes.

- * No es posible clasificar como SUB un suelo que el POM considera que responde a las condiciones de SUNC (v. pg. 23). Para clasificarlo como SUB debe justificarse que no reúne las condiciones de SUNC establecidas en el artº 104 RP.
- * No es posible clasificar como SUB suelos que según el TRLOTAU y el RSR deben clasificarse como SRNUEP por razón de protección del patrimonio arqueológico (v. pg. 30). Al efecto, no es suficiente argumentar *“que ya no existe más espacio para urbanizar sin proteger”*. Para proponer la urbanización de dichos suelos, deben realizarse durante la redacción del POM los estudios pertinentes (en la memoria se relegan a un estadio posterior del desarrollo). Solo los estudios adecuados podrán permitir concluir sobre la existencia o inexistencia en estas zonas concretas del valor que se supone a los suelos que forman parte de los ámbitos de protección arqueológica. En cualquier caso, la clasificación estará supeditada al pronunciamiento de la DG de Patrimonio en el informe de concertación, que todavía no obra en el expediente.
- * El que gran parte de los sectores propuestos presenten unas condiciones parecidas en cuanto a las posibilidades de su desarrollo no debe ser motivo para obviar sus diferencias y así dejar de justificar en base al artº 24.1.c) la secuencia de desarrollo establecida. En este sentido, creemos que el POM no analiza suficientemente las condiciones objetivas exigidas por el artº 24.1.c) TRLOTAU. Por ejemplo, se aprecia:
 - que el consumo de agua de los sectores será diferente y tendrá por tanto un impacto distinto en las necesidades de la infraestructura de abastecimiento existente.
 - que las condiciones de la conexión de los diferentes sectores a las redes existentes no son las mismas en todos los sectores, como tampoco todos tienen las mismas necesidades en cuanto a ejecución de nuevas redes generales.
 - que no todos los sectores tendrán los mismos costes de conexión e infraestructuras generales.

Por todo ello, debe profundizarse en el análisis, establecerse las diferencias concretas y proponerse una secuencia de desarrollo justificada; lo cual no será impedimento para permitir al Ayuntamiento el cambio de prioridades si este cambio está, a su vez, adecuadamente justificado.

- * No es correcta la afirmación en el párrafo 6 de la pg. 37 de que los Estudios de Detalle (ED) son, junto con los planes especiales, el instrumento adecuado para abrir o prolongar calles. El artº 28 TRLOTAU no cita dicha finalidad entre los objetivos de los ED. Como el mismo artículo 28 establece, solo podrán formularse ED *“para las áreas y en los supuestos previstos en los planes municipales”*. Ninguno de estos dos extremos (áreas previstas y supuestos que den lugar al ED) se recogen en la pg. 37 de la memoria.

excesivamente generalista: no parece haberse estudiado cada caso concreto para ver si efectivamente hay patrimonio arquitectónico de valor suficiente como para justificar un trazado viario tan poco adecuado. El mismo comentario deja traslucir que el redactor es consciente de algún modo del problema que representan dichos callejones.



- 
- * En tanto la ordenación detallada no permita cuantificar qué parte del aprovechamiento objetivo *ha de destinarse a usos diferentes del mayoritario o global*, no deben reducirse los metros cuadrados de techo lucrativo de las diferentes ZOUs residenciales en base a la suposición (imposible de cuantificar) de que los particulares no van a destinar a uso residencial todos los metros cuadrados de sus construcciones. A la hora de calcular los estándares dotacionales, por tanto, deben computarse como residenciales todos los metros cuadrados lucrativos que el POM *permite* materializar como residenciales. En particular, se corregirá en base a estas observaciones el cálculo del estándar mínimo del SG zonas verdes (v. pg. 55 de la memoria). Ver también al mismo efecto el cálculo de densidad poblacional en SUB (pg. 46).
 - * No es correcto el cálculo que se hace en la página 54 del porcentaje del aprovechamiento que debe servir de base al cálculo de la cesión de superficie de suelo urbanizado previsto en el artº 68.b).2 TRLOTAU. En efecto, en la página 54 parece haberse confundido este porcentaje con el establecido en el artº 68.b).3, que es de aplicación en una fase posterior del planeamiento y tiene finalidad diferente. El establecido en el artº 68.b).2 se deduce de la diferencia entre el aprovechamiento tipo del sector y *la media aritmética de los aprovechamientos tipo de las áreas de reparto del mismo uso mayoritario*, no entre el aprovechamiento tipo del sector y el del área de reparto a la que pertenece. Deben, por tanto, corregirse las tablas y realizarse el cálculo de la cesión correspondiente de modo adecuado. Aportamos en Anexo a este informe un cálculo orientativo en base a los parámetros que deducimos del POM.
 - * No se entiende que el POM mantenga la opción de red unitaria de saneamiento (pg. 102 MJ) para recomendar luego en los anexos técnicos que se transforme en separativa (v. pg. 13 del Anexo de Saneamiento). Debería de optar desde el principio por una red separativa y establecer las determinaciones correspondientes en la documentación.
 - * Deben justificarse las reservas de suelo para subsanar las deficiencias de los sistemas de depuración de agua de Carcelén y Casas de Juan Gil. En Carcelén debería reservarse más suelo puesto que, según consta en el informe correspondiente de concertación, la capacidad actual de la depuradora es insuficiente. En Casas de Juan Gil debe preverse un sistema de depuración adecuado, ya que el actual de fosa séptica no se ajusta a los requerimientos de la normativa vigente.
 - * Para poder reclasificar a SUB un suelo rústico de especial protección (SREP) debe tramitarse antes la reclasificación de dicho SREP a SRR mediante la oportuna innovación, no pudiendo reclasificarse directamente como SUB. Se corregirá en este sentido lo expuesto en las páginas 67 y 68 al respecto.
 - * No resulta adecuado clasificar como suelo rústico de especial protección un *polígono ganadero* (v. pg. 76 MJ), ya que las condiciones de dicha clase de suelo resultan incompatibles con las necesidades de un polígono de dichas características y, en particular, con cualquier parcelación propia de un polígono. Entendemos que debe clasificarse como suelo urbanizable con el uso global y las condiciones que correspondan, aportarse planos a escala adecuada de la ordenación y regularse su uso en las normas urbanísticas.
 - * La superposición de protecciones sectoriales no debe dar lugar a superposición de categorías diferentes del suelo rústico. Se corregirá en dicho sentido tanto lo expuesto en la página 64 MJ como los planos correspondientes. Se recomienda incluir un plano guía de todo el término municipal donde figuren las distintas categorías del suelo rústico, independientemente de que se aporten a escala mayor y en planos separados grupos de categorías diferentes.
 - * No se ha estudiado *"la ordenación de los planes en las zonas colindantes de los municipios afectados"* (punto 1.14 del artº 2.1.6. NTP-HCDP). El apartado



correspondiente de la memoria solo cita el planeamiento general del que disponen dichos municipios.

- * Debe eliminarse en la pg. 97 MJ la referencia a viario privado, máxime cuando no se pretende regularlo. Además, dicho viario privado no tiene sentido por cuanto todas las viviendas deben presentar fachada a vía pública.
- * En relación con la DA 1ª RSR debe justificarse la banda de protección adoptada en relación con el cauce de la rambla de Vallejo del Sotillo a su paso por Carcelén, a la que no se hace referencia. En todo caso, el suelo rústico comprendido entre dicha banda y el suelo urbano debería protegerse en virtud del artº 5 RSR.

3.- En el ESTUDIO DE SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA:

- * No debe desplazarse a otras administraciones distintas al Ayuntamiento la ejecución de infraestructuras necesarias para el funcionamiento de las redes de abastecimiento y depuración; máxime cuando no consta que exista ningún compromiso concreto por parte de dichas Administraciones al respecto. Debe, por tanto, eliminarse la referencia en este sentido incluida en el párrafo primero de la página 149 MJ.
- * No es acorde con los principios de la actividad urbanística (artº 1 a 6 TRLTAU) “dejar en manos del mercado *inmobiliario* la decisión sobre el orden de desarrollo de los diferentes ámbitos”, según cita incluida en la página 158 MJ. Como ya hemos expuesto en otra parte de este informe, el plan debe proponer un orden lógico de incorporación de los suelos al proceso urbanizador en base a condiciones objetivas (artº 24.1.c) TRLTAU), no detectándose ninguna circunstancia que justifique que el POM no lo haga así (cfr. p. 158).
- * No se ha evaluado las implicaciones económico-financieras del informe de concertación con la empresa suministradora de electricidad, que plantea la necesidad de construir una nueva línea desde Villavaliente.

4.- En los ANEXOS TÉCNICOS:

- * En el Anexo Eléctrico, no se entiende por qué, a la hora de realizar la previsión de potencia, se hace una previsión de mil treinta (1.030) viviendas en SUB cuando el POM prevé la realización de menos de trescientas (300). Dado que el informe de concertación referido más arriba considera necesario reforzar el suministro con una nueva línea y protecciones, etc., desde Villavaliente, el Ayuntamiento debería comprobar que dicho informe no se basa en una previsión errónea motivada por este posible error del anexo técnico.
- * En este sentido, se aprecia contradicción entre la afirmación que se hace en el Anexo Eléctrico de que “*las infraestructuras generales existentes tienen la capacidad suficiente*” (pg. 8) y el informe de la compañía suministradora (marzo 2011) en el que se exige, para garantizar el abastecimiento, una conexión y LAMT 20 kVA desde Villavaliente. Debe aclararse.

5.- En los PLANOS DE ORDENACIÓN:

- * No se han marcado todos los cauces públicos existentes en las inmediaciones de Carcelén. En particular, el crecimiento hacia el sur tiene por límite un cauce público cuyas zonas de protección afectan al desarrollo propuesto.
- * En base a la documentación gráfica, la zona deportiva de Carcelén debería clasificarse como SUB, dotándola de accesos y de condiciones adecuadas para su correcta inserción en la trama urbana.
- * El camino del cementerio y cuantos viarios se consideren necesarios para completar el sistema general de comunicaciones, se marcarán como tales (SGDV), acotando su



anchura y definiendo sus características a nivel de ordenación detallada (anchura, servicios, rasantes principales,...) Se calificará como aparcamiento la superficie que actualmente se destina a este uso (v. pg. 74).

- 
- * No es correcta la clasificación como SRNUEP-PI (protección de infraestructuras) del vial de conexión por el oeste entre las zonas sur y norte de Carcelén (v. pg. 29 MJ) ya que no parece estar delimitado para proteger ninguna infraestructura sino para completar el sistema general viario. El Ayuntamiento, en todo caso, debería reconsiderar la necesidad de dicho vial (v. pg. 80 MJ) ya que la conexión entre las zonas norte y sur de Carcelén parece suficientemente garantizada por la zona de la vega y el vial creará inevitablemente presión urbanizadora hacia el mismo en zonas que el propio POM considera no aptas para urbanizar (por la importante pendiente del terreno). Si al final se decidiera mantenerlo, debe calificarse todo su trazado hasta entroncar con el resto de sistemas generales, como sistema general, y no como sistema local (v. pg. 80 mmo. párrafo).
 - * En los planos de ordenación de los núcleos urbanos, y en particular en el de Carcelén, deben distinguirse claramente los viales que forman parte del sistema local de aquellos que forman parte del sistema general. Las tramas y leyendas que se han utilizado impiden esa claridad, haciendo distinciones que no se ajustan a las determinaciones que deben contener los planes. Se marcan como pertenecientes al sistema local viales que, de acuerdo con el punto 11 de la DP del TRLOTAU, deberían pertenecer al sistema general (rondas perimetrales que unen sectores diferentes y estos con el suelo urbano, por ejemplo). Debe revisarse.
 - * En los planos de ordenación deben marcarse de manera clara los bienes y espacios protegidos. En particular, no están marcados como protegidos estos bienes en el plano de calificación del suelo de Carcelén. Tampoco se ha incluido la iglesia de San Andrés en la delimitación que hace el POM del ámbito A.12 del documento de protección del patrimonio arqueológico, incluido en el catálogo de bienes y espacios protegidos. En el plano de calificación del suelo, además, se marca como inmueble fuera de alineación una casa solariega protegida con el número 40 de dicho catálogo. Para la identificación de los diferentes bienes sobre plano, se recomienda utilizar una rotulación que haga referencia a su numeración en el catálogo del POM.
 - * En los diferentes sectores falta reservar suelo para infraestructuras locales. El hecho de que las parcelas más adecuadas pudieran resultar otras en el planeamiento de desarrollo no debe ser razón para no realizar las reservas oportunas en el POM (v. pg. 13 del Anexo de Saneamiento, entre otras)
 - * De la documentación gráfica parece deducirse que en Casas de Juan Gil se ha clasificado como sistema general zona verde (SGZV) existente un terreno aislado sin urbanizar, sin accesos adecuados y carente de centralidad (artº 24.2 RP) en medio de suelo rústico de reserva. Entendemos que dicho terreno debe clasificarse como SUB, además de que no debería computarse como parte del SGZV por estar fuera del SU y no ser, aparentemente al menos, *determinante para el desarrollo urbanístico* (v. DP 11 TRLOTAU).

6.- En las NORMAS URBANÍSTICAS

- * Las normas deben incluir *"indicación expresa, en el articulado del texto, de lo que forma parte de la ordenación estructural (OE) y de la ordenación detallada (OD)"* (artº 2.1.8. punto 2 NTP-HCDP).
- * En cuanto al suelo urbanizable (SUB):
 - Se aprecian faltas de correspondencia entre los datos de la tabla de la página 87 MJ - que sirve de base para justificar las reservas para sistemas locales de los sectores-, y los datos correspondientes que figuran en las fichas urbanísticas. En particular y a modo de ejemplo, no coinciden muchos de los aprovechamientos



objetivos (AO) de la tabla con los de la ficha correspondiente, como tampoco coinciden las superficies, una vez excluidos los sistemas generales, de los sectores 1 de las AR-A y AR-B en la ficha y en la tabla. Debe aclararse todo ello, revisarse y corregirse lo que proceda, porque afecta, además, a la justificación que se realiza en la MJ de las reservas realizadas para sistemas locales. En anexo a este informe se aportan nuestras comprobaciones en base a los datos que hemos juzgado más adecuados en el documento.

- No se acaba de entender cómo se ha calculado la edificabilidad unitaria de los sectores. En el caso del sector del AR-A, por ejemplo, entendemos que debería ser el cociente entre el aprovechamiento objetivo (7.163 m²) y la superficie del ámbito excluidos los sistemas generales (17.918m²), en cuyo caso la edificabilidad unitaria sería 0,40 m²c/m²s, y no 0,45. Además, creemos que hay un error en la página 87 MJ al figura ahí como superficie del ámbito sin sistemas generales 15.918m² en vez de 17.918. En caso de que la errata exista, la reserva realizada de sistema local de dotacional zona verde no cumpliría con el mínimo, pues este sería 1.792m² y no 1.592m². Aclarar y, en su caso, revisar las fichas y la tabla corrigiendo lo que proceda (V. tb. el anexo citado al final de este informe).
- No es posible comprobar los parámetros básicos de la ordenación que figuran en las fichas al faltar, para cada sector, la cantidad de metros cuadrados totales de construcción de cada uso lucrativo diferente (incluyendo como un uso lucrativo más entre los existentes el de vivienda protegida, diferente al de vivienda libre), así como los correspondientes coeficientes de homogeneización. Solo en base a esos datos puede calcularse determinaciones tales como el el aprovechamiento tipo, la edificabilidad, etc. Se recomienda, en este sentido, ampliar el contenido de la ficha mínima de la NTP-HCDP con los campos necesarios para incorporar los parámetros comentados (V. tb. anexo a este informe)
- Asimismo y por la misma razón, deben especificarse (recomendablemente en la misma tabla) los valores correspondientes a:
 - a) la superficie de suelo dotacional público existente ya afectado a su destino" (artº 71.2 TRLOTAU)
 - b) la superficie de los sistemas generales a obtener intiores a los distintos sectores del área de reparto (a los efectos de la aplicación de los artículos 21 y 22 RP);
 - c) "la superficie de sistemas generales (SG) no adscritas a ningún sector" que el redactor adscriba al área de reparto correspondiente para equilibrar su aprovechamiento tipo con el del resto de áreas de reparto comparables, según lo establecido en el artº 71.3 RP.
- Si el aprovechamiento tipo se da con seis decimales (lo que nos parece correcto) no debe redondearse, lógicamente, más que el sexto decimal. Sin embargo, al calcular el aprovechamiento tipo del AR-E se ha redondeado el tercer decimal cuando en el resto se ha redondeado el sexto. Debe figurar, por tanto, como aprovechamiento tipo de este sector 0,399988 y no 0,400000.
- * La referencia que desde las normas se haga a las zonas protegidas delimitadas en los planos debe tener el nombre y la nomenclatura que reciben en dichos planos, es decir, los de la categoría y subcategoría reguladas, y no la de los ámbitos de la legislación específica que ha servido para delimitarlas. Además, la norma debe especificar qué valores se protegen y qué usos están expresamente permitidos en cada zona. Se detectan títulos de epígrafes (p.ej. "Montes de Utilidad Pública" en pg. 137) seguidos de relaciones de usos que no van introducidas por la aclaración de si se trata de usos permitidos o prohibidos. Se recomienda dedicar un artículo de las normas a cada una



de las zonas reguladas o, como mínimo, un artículo por cada categoría, para facilitar la referencia a cada una de las normas.

OTRAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

- 
- a. Resultaría recomendable profundizar en el análisis del fenómeno turístico, ya que se plantea como una de las actividades importantes para el desarrollo de Carcelén.
 - b. Debería comprobarse si la edificabilidad máxima dada a las normas zonales es acorde con el resto de los parámetros urbanísticos de volumen (plantas y, sobre todo, fondos edificables) de la zona correspondiente, especialmente en la norma MNZ en suelo urbano (cfr. pp. 90ss MJ). Es poco probable que los particulares entiendan que no pueden materializar todo el volumen que la edificabilidad o los parámetros geométricos les permite, o viceversa, sin infringir claramente alguna de las dos limitaciones.
 - c. La parcela mínima y la edificabilidad máxima de la ordenanza ADO no se ajustan bien a la tipología que se regula3 (cfr. pg. 92 MJ). Creemos que resulta más adecuada una parcela mínima ligeramente mayor (120m², p.ej.) y una edificabilidad máxima algo inferior (< 1 m²/m²). Recomendaciones similares cabe hacer para las normas zonales AIS e IN. En esta última, no parece razonable permitir el uso residencial más allá de la guarda de las instalaciones ya que de lo contrario (vivienda del propietario, p.ej.) se pueden fomentar situaciones equívocas en contra, incluso, de la propia ordenación (alejar los usos industriales de los residenciales).
 - d. Debido a lo pequeño del tamaño de la letra, que debe ampliarse, no son legibles en los planos ni las rasantes, ni los nombres de los viales, ni los de las dotaciones existentes se refiere. Se tendrá cuidado también en que los símbolos gráficos (líneas y tramas) no impidan la lectura.
 - e. La zona industrial de Carcelén, ya de por sí reducida, no podrá ampliarse en un futuro si no es a costa de desclasificar el suelo rústico no urbanizable de especial protección que la rodea. Se recomienda cambiar su ubicación a un entorno bien comunicado que sea susceptible de ampliarse en el futuro.
 - f. Se recomienda regularizar el ancho de los tramos de calle del núcleo de Casas de Juan Gil que sirven de enlace con los viales planteados en suelo urbanizable para dar continuidad a la trama urbana.
 - g. Se recomienda al Ayuntamiento considerar el impacto que tendrá en la hacienda municipal el hecho de que los ingresos considerados en el estudio de sostenibilidad económica solo pueden resultar efectivos con posterioridad al momento en que será necesaria la inversión pública (los ingresos que se han tenido en cuenta dependen de la monetarización del valor del suelo cedido por los propietarios en concepto de cesión del 10% del aprovechamiento de los nuevos sectores –artº 68.b.2 TRLOTAU)
 - h. El frontón, en ubicación aislada en suelo rústico, no es en realidad un sistema general (DP 11 TRLOTAU).
 - i. Los costes que el TRLOTAU establece que deben ser pagados por los propietarios son los costes de urbanización establecidos en el artº 115 de ese texto legal, y no, en general, “los costes de ejecución del planeamiento” que recoge el párrafo quinto de la pg. 150 MJ, ya que

3 En efecto, para una vivienda adosada con una ocupación del suelo de 6x10m. -bastante ajustada por tanto-, puesto que la fachada mínima es de 6m. y se ha de respetar un retranqueo de 3m. (v. tabla en pg. 90 MJ), resultará que la superficie del jardín trasero (consustancial a esta tipología) será de tan solo 22m² (es decir, 6x3,5m.). Para la edificabilidad considerada, a la parcela media (entre 150 y 200m², según el POM) correspondería una superficie construida también media de la construcción de entre 172,5m² y 230m², más propias de una tipología de vivienda aislada; por otro lado, a la parcela mínima (100m²) corresponderían como máximo 115m² de construcción, más propia de una vivienda en altura.



dicha expresión (costes de ejecución del planeamiento) puede dar lugar a confusión si se consideran incluidos, por ejemplo, los de construcción de los equipamientos (escuelas, etc.) que debe construir la administración.

- j. En la misma página se hace referencia a un ajuste de alineaciones de las calles Greco y Zurbarán que no se ha marcado en los planos de ordenación y, en particular, en el plano de alineaciones y rasantes.
- k. Se aconseja ampliar la regulación de los usos realizada en el título III, ya que esta regulación es más una clasificación que una regulación propiamente dicha. Es aconsejable incidir más en *"las condiciones técnicas y constructivas que deben reunir [los distintos usos] para su implantación y puesta en servicio"* (artº 2.1.8. punto 3 NTP-HCDP).
- l. En la página 46 del Estudio Hidrológico se dice que no es de aplicación el artº 5 RSR porque *"no hay ningún cauce público en las inmediaciones del núcleo de Carcelén"*. Es evidente que, como se documenta en el POM, sí que lo hay. Por tanto, el artº 5 RSR sí es de aplicación, y debe corregirse esta apreciación.
- m. Erratas observadas:
 - En la antepenúltima línea de la página 81 entendemos que donde dice *"una de las zonas menos abruptas de todo el núcleo."* debería decir *"una de las zonas más abruptas ..."*

NOTAS FINALES

- Estudio de tráfico y movilidad (artº 41.2.c RP).- El capítulo 3 de la memoria justificativa (pp. 114 a 137) realiza el análisis requerido por la normativa urbanística, propone soluciones concretas para la mejora de la accesibilidad en suelo urbano y marca las pautas de ordenación adecuadas para que resulten accesibles los itinerarios de la nueva ordenación, prestando la atención requerida a la movilidad de las personas de movilidad limitada. No obstante, y dado que este aspecto del plan está condicionado a la supervisión del órgano competente en materia de accesibilidad de la Junta de Comunidades, no procede repetir aquí dicha supervisión, quedando condicionado a ella nuestro informe.
- o. Similar observación cabe realizar respecto al Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos en relación con la Consejería de Cultura.



ANEXO: COMPROBACIONES DE LAS DETERMINACIONES DEL SUB

A) Comprobación de la homogeneización

Sector	Int. total	Int. VPP	Coef. VPP	u.a.	Int. VL	Coef. VL	u.a.	Int. I	Coef. I	u.a.	total u.a.	por AR	AR
S1 AR-A	7.501	2.250	0,85	1.913	5.250	1,00	5.250	0	0,5	0	7.163	7.163	AR-A
S1 AR-B	3.800	1.140	0,85	969	2.660	1,00	2.660	0	0,5	0	3.629	3.629	AR-B
S2 AR-B	8.779	2.634	0,85	2.239	6.145	1,00	6.145	0	0,5	0	8.384	12.013	
S1 AR-C	3.353	1.006	0,85	855	2.347	1,00	2.347	0	0,5	0	3.202	3.202	AR-C
S2 AR-C	4.798	1.439	0,85	1.223	3.359	1,00	3.359	0	0,5	0	4.582	7.784	
S1 AR-D	5.866	0	0,85	0	0	1,00	0	5.866	0,5	2.933	2.933	2.933	AR-D
S1 AR-E	7.274	2.182	0,85	1.855	5.092	1,00	5.092	0	0,5	0	6.947	6.947	AR-E

B) Comprobación de la reserva de SL, según tabla de la pg 87 MJ

Ámbitos	sg. TRLOTAU				sg. POM				Ámbitos	SGads	Aplic. unitº	At med	Δ en %	% Apr.	
	Sup.	Int. tot.	DE	DV	DE	DV	DE	DE							
S1 AR-A	17.918	7.501	0,4186	1.792	1.500	1.622	1.450	0,387210	S1 AR-A	581	0,366285	581	5,71%	15,00%	
S1 AR-B	11.753	3.800	0,3233	1.175	760	1.100	1.200	0,298880	S1 AR-B	389	0,366285	389	-18,40%	5,00%	
S2 AR-B	20.323	8.779	0,4320	2.032	1.756	2.050	2.240	0,305183	S2 AR-B	7149	0,366285	7149	-16,68%	5,00%	
S1 AR-C	7.116	3.353	0,4712	712	671	820	735	0,397073	S1 AR-C	948	0,366285	948	8,41%	15,00%	
S2 AR-C	10.182	4.798	0,4712	1.018	960	1.052	920	0,416697	S2 AR-C	814	0,366285	814	13,76%	15,00%	
S1 AR-D	9.026	5.866	0,6499	903	451	920	460	0,312487	S1 AR-D	360	0,312487	360	0,00%	15,00%	
S1 AR-E	17.368	7.274	0,4188	1.737	1.455	1.740	1.391	0,399988	S1 AR-E	0	0,399988	0	0,00%	15,00%	
total	93.686	41.371		9.369	7.552	9.304	8.396								

D) Comprobación de las diferencias entre aprovechamientos tipo (artº 31 RP)

Área de rep.	Stot	Sge	Sbruta	SGads	u.a.	At	Δ At en %
AR-A	18.499	0	18.499	581	7.163	0,387210	28%
AR-B	39.614	0	39.614	7.538	12.013	0,303251	0%
AR-C	19.060	0	19.060	1.762	7.784	0,408395	35%
AR-D	9.386	0	9.386	360	2.933	0,312487	0%
AR-E	17.368	0	17.368	0	6.947	0,399988	0%



Castilla-La Mancha

Servicio Periférico en Albacete
Consejería de Fomento
Avda. de España, nº 8-B - 02071 Albacete
Teléfono: 967 55 81 00 - www.jccm.es

4.- Ruegos y preguntas.

No se formulan.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión, siendo las 12:20 horas, cuyo desarrollo se refleja en la presente acta de la que como Secretario doy fe.





INFORME DE 14/10/2011 DEL SERVICIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA DE LOS SERVICIOS PERIFERICOS DE LA CONSEJERIA DE FOMENTO EN ALBACETE RELATIVO AL P.O.M. DE CARCELEN

Vista la solicitud de informe del Servicio de Urbanismo relativa al Plan de Ordenación Municipal, en relación al suministro eléctrico necesario para atender las demandas del Plan, y analizados tanto el documento anexo al mismo denominado "Suministro de Energía Eléctrica" elaborado por el equipo redactor del proyecto, Fernández Pacheco Ingenieros, SL, así como la contestación de la empresa Iberdrola Distribución Eléctrica SAU de fecha 11 de marzo de 2011, por el presente se emite el siguiente informe:

PUNTO DE SUMINISTRO.

Tal y como se indica en el anexo eléctrico, la alimentación de la red de Media Tensión y, por tanto, del municipio de Carcelén, se realiza desde la ST Moranchel, ubicada junto al río Júcar.

Recientemente se ha construido una nueva subestación en Villavaliente, por parte de un promotor de energías renovables, instalación que se encuentra integrada en la red de distribución de Iberdrola.

Por tanto, la fijación de la ST Villavaliente en lugar de la ST Moranchel es más favorable, ya que las infraestructuras a realizar hasta Villavaliente no atraviesan ningún área protegida, como sería el caso de tener que realizarlas hasta la ST Moranchel.

DOTACION DE POTENCIA

La potencia considerada por Iberdrola en su informe técnico, 3.274 kW, es la misma que que estima el equipo redactor, considerada como "Incidencia de potencia en red de MT", en el apartado de resultados totales para el horizonte del plan.

Para los cálculos de la previsión de cargas y carga total de la red, el proyectista ha adoptado criterios conservadores, ya que, aun cuando los coeficientes de simultaneidad aplicados en BT son los del anterior REBT, algo inferiores a los actuales; sin embargo a la hora de calcular la incidencia de esta potencia respecto a los centros de transformación se ha considerado una simultaneidad superior en un 250 % a la admitida por Iberdrola en su documento MT-2.03.20 "Normas Particulares para Instalaciones de Alta Tensión y Baja Tensión", aprobado este por Resolución del Ministerio de Industria de fecha 10/06/2005.

Ello hace que la previsión de potencia a nivel de centros y de subestación sea algo inferior a la prevista en el POM, pudiéndose estimar en unos 2.000 kW, siendo el informe evacuado por Iberdrola por el total de los 3.274 kW previstos en el POM. esa potencia se corresponde con la estimación de la afección a nivel ST por parte de Iberdrola, que son 1.700 kW

 Castilla-La Mancha	Conserjería de Fomento Servicios Periféricos en Albacete Servicio de Industria y Energía C/ Mayor, nº 46. 02071 Albacete. Tfno. 967 55 70 00	Albacete 17 OCT 2011	Pag.2
--	--	---------------------------------------	--------------

Declaro que la presente fotocopia es fiel reflejo del original con el que ha sido cotejada.

El Funcionario,
Fdo.: Ángela Alegre García

INFRAESTRUCTURAS A REALIZAR

Visto el punto de suministro asignado, Iberdrola propone ejecutar un conjunto de seis acciones, que pasamos a comentar:

1. **Interruptor 20 kV en ST Villavaliente:** Modificación de la subestación para dar salida a una nueva línea de MT. Podría considerarse como refuerzos y/o ampliación de redes existentes, con lo que correspondería a Iberdrola.
2. **LAMT 20 kV LA-100 de ST Villavaliente a centro de seccionamiento:** Nueva infraestructura de 20 kV de longitud estimada 13 km. No queda acreditada su necesidad ya que se parte del agotamiento de las redes existentes, cosa que se debería justificar. Podría considerarse como refuerzos y/o ampliación de redes existentes, con lo que correspondería a Iberdrola.
3. **LAMT 20 kV de LAT Alatoz a Carcelén.** Refuerzo de las infraestructuras existentes partiendo de las actuales infraestructuras y hasta el nuevo centro de seccionamiento. Podría ser necesario para atender la demanda del POM.
4. **Centro de seccionamiento telemátrico.** Necesario ejecutar dentro del POM, a los efectos de poder garantizar una adecuada calidad de suministro.
5. **LSMT, en 240 mm² Al, desde c. seccionamiento anillando los nuevos CT's.** Necesario ejecutar a los efectos de poder tener en las parcelas de dotación eléctrica.
6. **Centros de transformación** Necesario ejecutar a los efectos de poder tener en las parcelas de dotación eléctrica

CONCLUSIONES

A la vista de lo expuesto, se estima adecuada la previsión de potencia realizada resultando viable la alimentación eléctrica de las previsiones contenidas en el POM de Carcelén, **emitiéndose por ello informe favorable** por parte de estos Servicios Periféricos, en los términos y condiciones indicados, para que así conste ante el Servicio de Urbanismo de Albacete.

El presente informe se emite a los efectos indicados de previsión de potencia y viabilidad de alimentación eléctrica, no presuponiendo aprobación técnica del proyecto en si, que deberá tramitarse ante estos Servicios Periféricos de acuerdo a la normativa del Sector Eléctrico, mediante los correspondientes proyectos de ejecución, para las redes de distribución energética de energía eléctrica y gas así como de la red de alumbrado público.

Albacete, 14 de octubre de 2.011
EL JEFE DE SERVICIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA,
 Edo.: Nicolás Merino Azorí